

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000183** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000349 DE 2021 A TRAVÉS DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en atención a los Oficios bajo Radicado No. 0002565 del 25 de marzo de 2021, Radicado No. 0001508 del 20 de mayo de 2021 y Radicado No. 0004734 del 15 de junio de 2021, expidió el **Auto No. 246 del 24 de junio de 2021**, por medio del cual se admite una solicitud y se inicia un trámite de Aprovechamiento forestal único de árboles aislados al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, identificado con el NIT. 800.130.632-4, para llevar a cabo obras en el proyecto de red de alcantarillado en las instalaciones del BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 26 de julio de 2021.

Que, seguido de esto, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, en aras de dar continuidad a dicho trámite, a través de **Radicado No. 05284 de 2021 y Radicado No. 05620 de 2021**, acreditó el pago por el servicio de evaluación ambiental y allegó el soporte de la publicación dispuesta en el Auto No. 246 de 2021.

Que, consecuentemente, esta Corporación por medio de **Resolución No. 000349 del 22 de julio de 2021**, autorizó -en su artículo primero- Aprovechamiento forestal de árboles aislados al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJERCITO NACIONAL para la construcción de red de alcantarillado sanitario en las instalaciones del BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, con base en las especificaciones ahí descritas y quedando sujeto al cumplimiento de unas obligaciones ambientales señaladas en el artículo segundo de ese proveído.

Que, la citada Resolución fue notificada en debida forma y por correo electrónico, el 25 de agosto de 2021.

Que, no obstante, mediante **Oficio bajo Radicado No. 202214000086022 del 16 de septiembre de 2022**, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, solicitó ante esta Entidad el cierre del permiso de Aprovechamiento forestal autorizado por medio de Resolución No. 000349 del 22 de 2021.

Que, esta Corporación a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de inspección técnica el día 15 de febrero de 2023, con la finalidad de realizar seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000349 de 2021, por medio de la cual se autorizó Aprovechamiento forestal de árboles aislados al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL para la construcción de red de alcantarillado sanitario en las instalaciones del BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico; originándose así, el **Informe Técnico No. 34 del 06 de marzo de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000183** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000349 DE 2021 A TRAVÉS DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

“(…) 18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En el momento de la visita, no se observó ninguna obra en ejecución.

19. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

20. OBSERVACIONES: En la visita de seguimiento ambiental realizada el día 15 de febrero de 2023, respecto al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución No. 000349 de 2021, para la construcción de red de alcantarillado sanitario en las instalaciones del BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, ubicado en el Km 7 Vía Aeropuerto, en jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico, se observaron los siguientes hechos:

- El Batallón de Ingenieros No. 2, Gral. Francisco Javier Vergara y Velasco, no realizó uso del recurso forestal de veintiún (21) individuos, autorizados mediante la Resolución No. 000349 de 2021.*
- En las coordenadas señaladas como área de aprovechamiento forestal, se pueden observar los árboles en edad adulta y que aún tienen la señalización de marcado, lo cual prueba que no fueron aprovechados.*
- No se realizaron las obras de construcción de red de alcantarillado.*

21. CONCLUSIONES: Con base en lo observado, se puede concluir lo siguiente:

- El Batallón de Ingenieros No. 2, Gral Francisco Javier Vergara y Velasco, no realizó las obras de construcción de red de alcantarillado, por lo que no realizó aprovechamiento forestal. (…)*

Que, en virtud de lo anterior, es decir, lo consignado en el **Informe Técnico No. 34 del 06 de marzo de 2023**, esta Corporación procederá a dar aplicabilidad a la figura de Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo consagrada la **Ley 1437 de 2011** “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, no hizo uso del Aprovechamiento forestal autorizado por medio de Resolución No. 000349 del 22 de 2021, dicho proveído no debe mantenerse vigente o produciendo efectos jurídicos, según los fundamentos de orden legal señalados a continuación:

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo:

Que, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior; es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Que, la validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

Que, por su parte, **la eficacia**, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

Que, no obstante, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia. Estos fenómenos, son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, señalando en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000183** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000349 DE 2021 A TRAVÉS DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

“...PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia...”*

Que, el citado artículo 91, al instituir el llamado decaimiento del acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto para lo cual es necesario analizar la causal 2ª del mismo, relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión. En Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo del 01 de agosto de 1991, hubo pronunciamiento frente a esa figura con relación a un acto general y frente a un acto particular, así:

“... De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto-, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”

Que, bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos, que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia de este.

Que, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente con la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano, está en íntima relación con la motivación del acto.

Que, aunado a lo anterior, se dará aplicabilidad a la figura de pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 000349 del 22 de julio de 2021**, por medio de la cual se autorizó Aprovechamiento forestal de árboles aislados al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJERCITO NACIONAL, para la construcción de red de alcantarillado sanitario en las instalaciones del BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, teniendo en cuenta lo consignado en el **Informe Técnico No. 34 del 06 de marzo de 2023**, al señalar que por parte del usuario no se realizaron actividades ni se hizo uso del instrumento de control aquí tratado.

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8º de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79º, ibidem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000183** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000349 DE 2021 A TRAVÉS DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000183** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000349 DE 2021 A TRAVÉS DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 34 del 06 de marzo de 2023**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 000349 del 22 de julio de 2021 *“Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento forestal de árboles aislados al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2, GRAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”*, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

REMITIR -de ser necesario, copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para los fines pertinentes con ocasión a la expedición de la factura originada en virtud del artículo cuarto de la Resolución No. 000349 de 2021.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. 000349 del 22 de julio de 2021 *“Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento forestal de árboles aislados...”* al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, identificado con el NIT. 800.130.632-4, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del presente artículo, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, identificado con el NIT. 800.130.632-4, con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, NO podrá hacer uso del instrumento de control que en su momento fue autorizado por medio de Resolución No. 000349 de 2021, en atención con lo expuesto en las consideraciones de esta actuación. De ser necesario, deberá informar/ tramitar ante esta Corporación los permisos o autorizaciones que requiera según la actividad, obra o proyecto a realizar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas derivadas del Aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado por medio de Resolución No. 000349 del 22 de julio de 2021 al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, identificado con el NIT. 800.130.632-4, acorde con lo señalado en este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El archivo ordenado deberá realizarse con posterioridad a la ejecutoria del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000183** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000349 DE 2021 A TRAVÉS DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTÍCULO TERCERO: Hágase las correspondientes anotaciones o el registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación, en procura de evitar la expedición de futuras actuaciones administrativas derivadas del mismo.

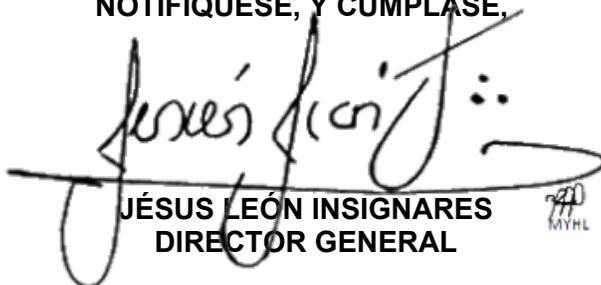
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR -de ser necesario- copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, con ocasión a la expedición de la factura originada en virtud del artículo cuarto de la Resolución No. 000349 de 2021, por la suma de: **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (COP\$1.657.033,21)**, para los fines pertinentes conforme lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El **Informe Técnico No. 34 del 06 de marzo de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, identificado con el NIT. 800.130.632-4, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

09.MAR.2023

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL UNIVERSITARIO
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: JRESTREPO. SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 